



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220220033100
Interlocutorio. 2013

Revisada la presente demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA, formula a través de apoderada judicial la señora MARIA DENIR SERNA CARDONA con cedula de ciudadanía Nro. 41.345.251 en contra de la señora MARIA GLORIA ALARCON GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.835.034, domiciliada en Calarcá Quindío. Observa el despacho que la misma ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84, 422 y 468 de la misma normatividad, Y como de los títulos valores (letras de cambio), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430, 431 y 468 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que los mismos reúnen las exigencias consagradas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Como del Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se desprende que existe un gravamen Hipotecario a favor del señor JHON JAIVER ROMERO VALENCIA según anotación 031 del certificado de tradición Nro. 282-14668, ampliada bajo las anotaciones Nros. 032 y 034, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 468 del C.G.P, se dispondrá citar a éste, para que dentro del término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos inmersos en la escritura pública 178 del 05 de febrero de 2021 corrida en la Notaria Primera de Calarcá-Quindío, constituida a su favor por la señora MARIA GLORIA ALARCON GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.835.034, ampliada mediante escrituras públicas Nros. 815 del 19 de mayo de 2021 y 1123 del 29 de julio de 2021, corridas en la Notaria Primera del Circulo de Calarcá, sean exigibles o no, para lo cual se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a su citación a la dirección informada en la demanda. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA de única instancia, a favor de la señora **MARIA DENIR SERNA CARDONA** con cedula de ciudadanía Nro. 41.345.251 en contra de la señora **MARIA GLORIA ALARCON GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.835.034, por la siguiente suma de dinero:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/C. Por concepto de capital contenido en letra de cambio anexa a la demanda.

1.2 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 9 de diciembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

1.3 Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/C. Por concepto de capital contenido en letra de cambio anexo a la demanda.

1.4 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 9 de diciembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

1.5 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/C. Por concepto de capital contenido en letra de cambio anexo a la demanda.

1.6 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 23 de enero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a la demandada **MARIA GLORIA ALARCON GIRALDO**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (Artículo 442 C.G.P.). Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º, del artículo 442, e inciso 2º, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte vinculada al bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 282-14668, líbrese oficio en tal sentido, a través de la secretaria del despacho, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1º del artículo 593 de la normativa en cita, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez la parte demandante suministre el correo electrónico de la entidad a la cual se remitirá el mismo. Inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Se ordena citar al señor JHON JAIVER ROMERO VALENCIA, para que dentro del término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos inmersos en la escritura pública 178 del 05 de febrero de 2021 corrida en la Notaria Primera de Calarcá-Quindío, constituida a su favor por la señora MARIA GLORIA ALARCON GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.835.034, ampliada mediante escrituras públicas Nros. 815 del 19 de mayo de 2021 y 1123 del 29 de julio de 2021, corridas en la Notaria Primera del Circulo de Calarcá, sea exigible o no, para lo cual se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a su citación a la dirección informada en la demanda. -

QUINTO: A la abogada OLGA MILENA CRUZ MORA, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó; Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 182
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f031d4fe904a2f9c1c045fab8b9e72f7500de482bf09be39f867095a1ca2bcd**

Documento generado en 17/11/2022 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>